

San Miguel, 4 de septiembre de 2025

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604742**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325795781, el día 15-07-2025, por la contribuyente **TERESA DEL CARMEN FONSECA VENEGAS, RUT N° [REDACTED]**, petitiona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multas aplicadas en los Giros N° 8431376676 y 8431383656, por concepto de declaraciones de periodos de IVA realizados fuera del plazo establecido.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del IVA adeudado expresándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación la captura de pantalla de IVA adeudado.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que su declaración adeudada realizada sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, la contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

**85 %** otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2025.09.04 14:11:44 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**